

DON JESÚS COBOS CLIMENT, SECRETARIO GENERAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA.-

CERTIFICO: Que el Pleno de esta Excma. Diputación en la sesión ordinaria celebrada el día 17 de mayo del año en curso, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo según consta en el borrador del acta, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren y que presenta la siguiente literalidad:-----

“3.- APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DEL PERSONAL LABORAL DEL PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE CÓRDOBA. (GEX: 2023/18371).- Se da cuenta del expediente instruido en el Patronato Provincial de Turismo, en el que consta informe jurídico de la Técnico de Administración General conformado por el Secretario General de la Corporación, de fecha 29 de marzo del año en curso, en el que se vierten las siguientes consideraciones:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - La Gerencia del PPTC con fecha 28 de marzo de 2023 emite informe en relación a la necesidad de regular las condiciones que los desplazamientos que los empleados/as del PPTC, que con ocasión de las acciones promocionales justifican los gastos efectuados durante los desplazamientos que se producen, tanto nacionales como al extranjero.

La justificación de tal regulación emana de la misión principal del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (PPTC) que es la promoción de la provincia de Córdoba en ferias, eventos y acciones, promoción especial que conlleva que el personal del Patronato Provincial de Turismo tenga que viajar de forma continua. La mayoría de desplazamientos que se producen coinciden con la celebración de ferias y otros eventos turísticos y durante las fechas de celebración de estos acontecimientos turísticos se produce en las ciudades donde se celebran, debido a la gran afluencia de visitantes, una subida generalizada (y a veces desproporcionada) de los precios de los establecimientos turísticos y de la hostelería.

En consecuencia, con este planteamiento se hace indispensable normalizar los desplazamientos del PPTC que se realizan habitualmente en fechas en que, en los distintos destinos se aplican tarifas muy por encima de las habituales, precisamente por ser, las de Ferias, consideradas como de "temporada alta", donde existe una escasa oferta hostelera con precios elevados, paliando así la inflación creciente y que afecta especialmente al sector del turismo y la hostelería como se desprende del informe elaborado por el Banco de España sobre la evolución reciente de la inflación subyacente en el área del euro y en España publicado en septiembre de 2022.”

El presente informe versa sobre la legalidad de la aprobación de la norma que regula la indemnización por razón del servicio del personal del PPTC y el procedimiento administrativo a seguir para su aprobación.



SEGUNDO. - De conformidad con lo anterior se emite Informe de la Gerencia justificando la necesidad de regulación en el sentido mencionado en los párrafos anteriores.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA)
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Texto Refundido por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (ET)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Estatutos del organismo autónomo administrativo perteneciente a la Diputación Provincial de Córdoba "Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (BOP n.º 106 de 6 de junio de 2016).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Patronato Provincial de Turismo de Córdoba es un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo de la Diputación Provincial de Córdoba constituido para la gestión directa de un servicio público de su competencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 85.2.A).b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), y en los artículos 33.3.b) y 34 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; entre cuyos fines, descritos en el art. 4 de sus Estatutos, se encuentran los de organizar actos y eventos para atraer al turismo, así como realizar acciones y gestiones en todos los ámbitos para mejorar la imagen turística de Córdoba y Provincia.

SEGUNDO. - Consideremos las indemnizaciones por razón del servicio como la compensación por gastos derivados para el personal por la realización de un servicio.

Así según dispone el art. 75.4 de la LRBRL: "Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo".

En el mismo sentido se expresa el art. 13. 5 del ROF al decir que : "Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo".

Queremos precisar que ha de tenerse en cuenta que tanto en un caso como en el otro las normas citadas se están refiriendo expresamente a los "miembros" de las Corporaciones locales (alcaldes, concejales, ...), no así al personal empleado al servicios de éstas, aunque de facto, en la práctica jurisprudencial, se suele hacer extensible aquellas normas igualmente a personal estatutario o laboral de las entidades locales.



Respecto de las indemnizaciones por razón de servicio de los funcionarios de las Corporaciones Locales, tanto el artículo 157 del TRRL como el 8.2 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, que establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, disponen que serán las mismas que correspondan al personal al servicio de la Administración del Estado, ahora recogidas en el mencionado Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

TERCERO.- A lo anterior hemos de indicar que este RD 462/2002 ha venido a sustituir al hasta entonces vigente Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, disponiendo, en los mismos términos que éste, en su art. 2.1.e), que será de aplicación "al personal al servicio de las Corporaciones Locales, tal y como prevé su legislación específica".

No obstante, hemos de significar que en el apartado 2 del mismo artículo exceptúa expresamente al personal laboral que se regirá por lo que se establezca en el Convenio Colectivo o normativa específica.

De este modo podríamos en principio considerar que es de aplicación la legislación laboral. El artículo 26.2 del Estatuto de los Trabajadores, reconoce el derecho a indemnizaciones y suplidos por gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral. El empresario (en este caso la Administración) está obligado a abonar los gastos efectivamente realizados previa su justificación documental, gastos que incluirán los de desplazamiento, manutención y alojamiento, en su caso. Quedan fuera, por tanto, del ámbito de aplicación del Real Decreto 462/2002.

CUARTO.- Pero teniendo en cuenta que la norma precitada alberga la posibilidad de regular por convenio o como expresamente se menciona "normativa específica" (entendiéndose por tal la permisibilidad de la norma hacia un instrumento regulador de la misma) resulta factible que se pueda remitir, como ocurre con bastante frecuencia, a la normativa aplicable a los funcionarios, lo que resultaría bastante coherente, máxime si tenemos en cuenta la Disposición adicional primera del Real Decreto, donde se recoge que éste será aplicable con carácter supletorio al personal no incluido en su ámbito de aplicación.

Por consiguiente, en lo que respecta a las cuantías o condiciones que se prevean nada impide que al aprobarse las indemnizaciones se fijen cuantías o condiciones distintas guardando la debida proporcionalidad y siempre que responda a criterios razonables, recomendando que estas indemnizaciones, referidas a dietas de manutención, alojamiento y gastos de viaje, se atengan a lo regulado con carácter general para la Administración del Estado en la normativa antes citada dotando de cierto margen regulatorio en lo afecta al personal laboral.

QUINTO.- Las ordenanzas son disposiciones administrativas de carácter general y de rango inferior a la ley aprobadas por los entes locales en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de la potestad reglamentaria que tienen atribuida por La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así, en su artículo 4.1 se atribuye a los municipios, provincias e islas diferentes potestades, entre las que se encuentra la potestad reglamentaria.

En el art. 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se reconoce que en la esfera de las competencias atribuidas a las Entidades locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos



SEXTO.- La aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas locales se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LRBRL, y para su modificación deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación, por así disponerlo el artículo 56 del TRRL.

A la misma conclusión ha de llegarse en el caso de que el objeto exclusivo de la ordenanza sea la derogación de otra, que, en cuanto norma jurídica, se tramitará conforme al mismo procedimiento del art. 49 de la LRBRL y los demás trámites preceptivos realizados para la aprobación de la que se pretende derogar.

SÉPTIMO.- Asimismo tengamos en cuenta que de conformidad con la Regla VIII del Plan Normativo Anual de la Diputación Provincial de Córdoba del año 2023 la propuesta normativa objeto del presente informe no figura en dicho Plan dado que su elaboración ha obedecido al estudio jurídico de las diversas opciones que se ofrecían legalmente para la regulación de las indemnizaciones para el personal laboral; en tal sentido se contempló inicialmente la introducción de dichas previsiones a través de la modificación del Convenio Colectivo, si bien con posterioridad y teniendo en cuenta que la legislación laboral y la atinente al empleado público permite su regulación, no sólo por vía paccionada sino también a través de una norma o acuerdo de carácter general, se ha considerado más adecuada esta última vía, en razón asimismo a la singularidad de su objeto y no afección de condiciones de trabajo. Por lo anterior, y acogiéndose en la actualidad esta vía, no ha sido posible su previa inclusión en el citado Plan Normativo.

OCTAVO.- Según lo dispuesto en el art. 46 de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba (BOP n.º 106 de 6 de junio de 2016), es la Diputación Provincial, a través del órgano competente, quien ejercerá funciones de tutela sobre el Organismo en relación con los asuntos expresados en estos Estatutos y aquellos otros a los que se refiera la legislación vigente sobre régimen local, y en especial, lo dispuesto en su apartado 2, letra e) sobre "aprobación de Ordenanzas".

De acuerdo con cuanto antecede, a la vista del acuerdo adoptado en sesión ordinaria de fecha 13 de abril del año en curso por el Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Córdoba y conforme dictamina la Comisión Informativa de Asistencia Económica a los Municipios, Hacienda y Gobierno Interior, el Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar inicialmente el Reglamento regulador de las indemnizaciones por razón del servicio del personal laboral del Patronato Provincial de Turismo, cuyo texto consta en el expediente.

Segundo: Someter el acuerdo a Información Pública en BOP, Tablón de Edictos y Portal de Transparencia en los términos indicados en el presente Informe y por plazo de 30 días; en el caso de no presentarse reclamaciones o sugerencias en dicho plazo se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional; en caso contrario corresponderá al Pleno su resolución todo ello en armonía con lo previsto en el art. 49 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local a efectos de su publicación e información pública."

Para su conocimiento y cumplimiento expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Presidencia.

